

Despacho Comisorio No 102  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Michel Stany Susatama Silva

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 3 de febrero del año 2.023, a la hora de las 10:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre posesionado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

Previamente a tomar la determinación que corresponda y en aras de corroborar el motivo por el cual la oficina de registro devolvió sin registrar las adjudicaciones, se REQUIERE al interesado para que allegue las notas devolutivas de cada uno de los inmuebles, pues al presentar solo unos recortes de las mismas se dificulta tanto su lectura como establecer a qué inmueble corresponden, más aun teniendo en cuenta que no están completas y que en caso de expedirse nuevos oficios deben adjuntarse con los mismos dichas notas devolutivas.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso y como quiera que la demandada no interpuso excepción alguna, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 15 de febrero del año 2.023, para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la norma antes mencionada, en lo pertinente, previendo a las partes que en la audiencia se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Asimismo, se DECRETAN las siguientes pruebas:

### SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- a). Documentales: se tienen como tales las allegadas con la demanda.
- b). TESTIMONIALES: se DECRETA el testimonio de MERLENY CAMPO, el que se recepcionará en el desarrollo de la audiencia antes mencionada y deberá ser citado y procurarse su comparecencia por intermedio del demandante, que fue quien solicitó la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso.

### 2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- a). Documentales: se tienen como tales las allegadas con la contestación demanda.

b). TESTIMONIALES: se DECRETA el testimonio de JOSÉ SEBASTIÁN AGUILAR SÁNCHEZ e IRENE MOLINA GÓMEZ, los que se recepcionarán en el desarrollo de la audiencia antes mencionada y deberán ser citados y procurarse su comparecencia por intermedio del demandante, que fue quien solicitó la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso.

De otro lado, de acuerdo con lo manifestado bajo la gravedad del juramento por la demandada LEIDY JOHANA MOLINA GÓMEZ y de conformidad con lo establecido en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por la demandada antes mencionada.

Se RECONOCE Y TIENE al abogado JOSÉ ALDEMAR HERRERA CASTAÑEDA, como apoderado judicial de la amparada pobre LEIDY JOHANA MOLINA GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado, de conformidad con la certificación que obra a folio inmediatamente anterior que acredita la calidad de abogado del antes mencionado, la cual fue descargada de la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Proceso: Ejecutivo No 2022-00116

Demandante: Bancamia

Demandado: Claudia Esperanza Alfonso Cortés y otra

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial, así como la liquidación allegada, y obrándose de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, ACLARÁNDOSE que la misma comprende los intereses causados hasta el 23 de noviembre del año 2.022.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 032  
Demandante: Angelino Ortega Jiménez  
Demandado: Rosa María Gómez y otro

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el estado en que se encuentra, DEVUÉLVASE el presente Despacho Comisorio a la oficina de origen, para los fines legales que estime pertinentes.

ANÓTESE SU SALIDA Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Notificado el auto anterior por anotación en estado del 15 de diciembre de 2.022.
 ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARIA

Despacho Comisorio No 28/EJR  
Demandante: Banco Colpatria S.A.  
Demandado: José Mauricio Báez Pereira

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

Previamente a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado éste Juzgado, solicítese al comitente remitir copia de los autos de fecha 4 de noviembre de 2022 y 13 de octubre de 2022 mediante los cual se ordenó la comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Recibido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 0088  
Demandante: Vehiculos Herasmo Pulgarin S.A.S  
Demandado: Adriana María Calderón Ruiz

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 17 de febrero del año 2.023, a la hora de las 9:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



Proceso: Ejecutivo No 2022-00062

Demandante: Ana Cecilia Rodriguez de Alfonso y otro

Demandado: Cristina Isabel Rodríguez Alfonso

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial, así como las liquidaciones allegadas, y obrándose de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se les imparte APROBACIÓN a las liquidaciones del crédito presentadas por la apoderada de la parte ejecutante, ACLARÁNDOSE que las mismas comprenden los intereses causados hasta el 11 de octubre del año 2.022.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, se SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana, del día 14 de febrero del año 2.023, para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20123962, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Anúnciese el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso e indicando lo que se señalará en el párrafo siguiente, en el diario El Tiempo o El Espectador, únicos de circulación en éste Municipio.

La audiencia de remate se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o aquella que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual los interesados deberán allegar su correo electrónico para ser invitados a la audiencia o acceder a través del link publicado en el micro sitio del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/82>, aclarándose que las posturas podrán presentarse tanto personalmente como mediante mensaje de datos enviado únicamente a la cuenta electrónica institucional de este juzgado [rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co), registrando en el asunto del correo la palabra “postura” seguida del número de radicación del proceso. Con el fin de resguardar la reserva de la oferta, la postura electrónica y sus anexos deben ser enviados en formato PDF protegido con contraseña, la cual deberá ser informada al titular del despacho transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 15 de diciembre de 2.022.

  
ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ  
SECRETARIA



Despacho Comisorio No 057  
Demandante: RCI Colombia S.A.  
Demandado: Néstor Guillermo Fonseca Rodríguez

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que revisado el auto que ordenó la comisión se observa que este juzgado no se trata de aquellos a los que se ordenó comisionar y por ende carece de competencia para tramitar el despacho comisorio que precede, se DISPONE ABSTENERSE de fijar fecha para practicar la diligencia de entrega.

En consecuencia, se ordena REMITIR las diligencias al Alcalde Municipal de Guasca, como quiera que este hace parte de aquellos que se ordenó comisionar en el auto del 29 de noviembre del año 2.022, proferido por el juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Notificado el auto anterior por anotación en estado del 15 de diciembre de 2.022.
 ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARÍA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1º). Allegue la constancia de la presentación personal del poder por parte de LUZ ADRIANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, artículo 74 del Código General del Proceso.

2º). Integre el litisconsorcio necesario por activo en cabeza de ADELAIDA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ o sus herederos, allegando además la prueba de parentesco y/o reconocimiento de sus herederos, de ser el caso, como quiera que la antes mencionada figura también como arrendadora del inmueble, de conformidad con el contrato de arrendamiento aportado.

3º) Aclare la calidad en la actúan los demandantes EFRAÍN ERWIN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y LUZ ADRIANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, pues ninguno de ellos suscribió el contrato de arrendamiento acá atacado.

4º) Indique el motivo por el cual solicita el pago de los valores contenidos en las pretensiones tercera, cuarta y quinta, pues con ello incurre en una indebida acumulación de pretensiones, dado que éstas no pueden tramitarse por el mismo procedimiento de los procesos verbales sumarios.

5º) Acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

6º) Aporte las pruebas documentales a que se refieren los numerales 3, 4 y 7.

7º) Acredite el cumplimiento del deber de enviar, por medio físico como quiera que manifiesta desconocer el correo electrónico de la parte pasiva, la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del

Ley 2213 de 2.022, deber que ha de cumplir igualmente al momento de presentar el escrito subsanatorio.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 640 de 2.001, se RECHAZA de plano la anterior demanda, por carecer del requisito de procedibilidad a que se contrae el artículo 38 ibídem, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso, sin que sea necesario ordenar la devolución de los anexos, como quiera que el expediente es digital.

Aunado a ello ha de tenerse en cuenta que la conciliación debe incluir al señor JHON JAIRO ROMERO ROMERO, quien integra el litisconsorcio necesario por pasivo al ser uno de los contratantes del documento que se pretende declarar simulado.

Se RECONOCE Y TIENE al doctor DELFÍN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS, como apoderado judicial de SANDRA PATRICIA PINTO en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Guasca, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo, pues el mismo no fue presentado en original, dado que la demanda se radicó de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en concordancia con el numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2.015 el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA instaurada por BANCO FINANDINA S.A. BIC en contra de HUGO SANTISTEBAN DÍAZ.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automotor, clase: campero, marca Ford, línea: Escape, modelo: 2.014, color: rojo rubí, placa: UBX623, servicio: particular, matriculado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., para lo cual se oficiará a las autoridades respectivas, quienes deberán realizar la entrega del vehículo al solicitante BANCO FINANDINA S.A. BIC.

TERCERO: Se RECONOCE personería al abogado ANDRÉS FERNANDO RÍOS BARAJAS como apoderado judicial del BANCO FINANDINA S.A. BIC, en los términos y para los fines del poder otorgado, de conformidad con la certificación que obra a archivo inmediatamente anterior que acredita la calidad de abogado del antes mencionado, la cual fue descargada de la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Notificado el auto anterior por anotación en estado del 15 de diciembre de 2.022.
 ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARÍA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial y como quiera que dentro del término concedido no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inmediatamente anterior, se DISPONE RECHAZAR la anterior solicitud, sin que sea necesario ordenar la devolución de los anexos, como quiera que el expediente es digital.

En firme este auto ARCHÍVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Guasca, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo, pues el mismo no fue presentado en original, dado que la demanda se radicó de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

